

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Real Despacho al Car.^{no} Coronel de este Cuerpo, para q^{ue} le de curso correspondiente, y p^{ara} el Interesado en posesion de su Empleo; y recurse el rezivo a su Es.^{ta}

Informe a la Real Audiencia de Sevilla, en conformidad de lo venuelto en Capitulo de primer no del fuero de Sevilla, sobre la instancia de D. Andres Ynel, que recae en el empleo de Alcaide de la Villa de Alora, y se le escuse de Alcaide de Alora.

Yo el Car.^{no} Comisario de Sevilla y Aloramiento, y Procurador Sindico General, he visto el Informe que da en el asunto; en que expone q^{ue} con arreglo a los documentos presentados, y facultades que se le concede a los empleados en el Banco Nacional de D. Carlos, para promision de el C. de rezito y su estuario, debe el referido estar exento de Aloramiento, y gozar de la dema^s exencion que le compete; con lo dema^s q^{ue} se expresa en dicho Informe, el qual se leyó a la letra para inteligencia de este Ayuntamiento; quien habiendolo oido y confesado se conformo enteramente con el, y en consecuencia acordó que al citado D. Andres Ynel se le escuse de Aloramiento, y todas las cargas que no debe sufrir como tal empleado en el dho Banco Nacional, segun y conforme al Capitulo veinte y seis del Reglamento formado en virtud del R. D. de 17 de Mayo de 1763, y aprobado por S. M. Acuyo fin de lo